



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 941-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE : "CORPORACION EVARISTO", código 08-00050-24
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Evaristo Pari Aduviri
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES.

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CORPORACIÓN EVARISTO", código 08-00050-24, fue formulado el 24 de enero de 2024, por Evaristo Pari Aduviri, por sustancias no metálicas, sobre 200 hectáreas, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 002152-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de marzo de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observó la superposición total del petitorio minero "CORPORACION EVARISTO" al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Majes Sigvas, declarado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, mediante la cual se perfecciona la tutela efectiva e intangible de los terrenos del Proyecto Majes - Sigvas II Etapa, que en su artículo 2 aprueba la ampliación de la circunscripción de áreas a 232,193.02 hectáreas. Se señala que está conformada por 04 componentes: I. Construcción de obras de afianzamiento de 8,854.05 hectáreas. II. Promoción de Inversiones Pampas de Sigvas de 89,000.00 hectáreas. III. Promoción de Inversiones Pampas de Majes de 49,153.07 hectáreas y IV. Centrales hidroeléctricas de 85,185.90 hectáreas. Mediante Memorando N° 074-2014-INGEMMET/DC, la Dirección de Catastro pone en conocimiento el ingreso al Catastro de Áreas Restringidas, en forma referencial, de los polígonos correspondientes al Proyecto Especial Majes Sigvas II Etapa, aprobado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, excepto los siguientes polígonos, cuyo ingreso es factible de ser definitivo: a) Promoción de Inversiones Pampa de Majes disponible para la promoción de iniciativa privada de inversión; b) Centrales hidroeléctricas, tanto el área disponible para actividad minera como el área destinada para la promoción de iniciativas privadas de inversión. Con Oficio N° 213-2014-GRA-PEMS-GG-GDEGT-SGAT, la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Sigvas envía información relacionada al citado proyecto especial. La Dirección de Catastro, luego de analizada la citada información, emite el Memorando N° 258-2014-INGEMMET-DC, comunicando el ingreso de manera definitiva de los polígonos "Sección F", "Sección PAMPA BAJA" y "Sección Z" correspondientes al área de protección y de carácter intangible del componente Promoción de Inversiones Pampa de Majes, identificados en la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa al Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera. Por lo expuesto, el petitorio minero "CORPORACION EVARISTO" se encuentra superpuesto al Proyecto Especial Majes Sigvas de forma total a las Sub Área Plan Majes Sigvas. Se adjuntan planos de superposición, corrientes de fojas 18 a 23.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 941-2024-MINEM/CM

3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 003936-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de marzo de 2024, señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió la superposición total del petitorio minero "CORPORACION EVARISTO" al Proyecto Especial Majes Sigwas, no encontrándose comprendido dentro de las áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera denominadas Centrales Hidroeléctricas y/o actividad minera donde se impulsa. Mediante Decreto Supremo N° 252-73-AG, se crea el Proyecto Majes Sigwas, con los objetivos generales de abastecer y regular el agua para el uso agrícola y urbano y generar energía eléctrica mediante un sistema hidráulico por el trasvase de las aguas de las altas cordilleras hacia las Pampas de Majes y Sigwas, siendo declarado de utilidad y necesidad pública por Decreto Ley N° 18375. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que en casos de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones. El Consejo de Minería ha establecido en fallos recientes (Resolución N° 032 al 048-2019-MEM/CM y Resolución N° 025-2020-MEM/CM), que si la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa ha definido a priori el área del Proyecto Especial Majes Sigwas en donde se debe realizar actividad minera (centrales hidroeléctricas y/o actividad minera), no se pueden titular petitorios mineros en áreas diferentes a la determinada para la actividad minera; en consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Sigwas es total en áreas en donde no se ha dispuesto realizar actividad minera, procede declarar la cancelación de las referidas cuadrículas.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1308-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "CORPORACION EVARISTO".
5. Mediante Escrito N° 08-000187-24-T, de fecha 06 de mayo de 2024, Evaristo Pari Aduviri interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1308-2024-INGEMMET/PE/PM.
6. Por resolución de fecha 30 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CORPORACIÓN EVARISTO" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio N° 606-2024-INGEMMET/PE, de fecha 21 de junio de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La solicitud de concesión minera "CORPORACION EVARISTO", fue formulada para efectuar trabajos de minería sobre sustancias no metálicas en un área mínima de 200 hectáreas, lo cual no pone en riesgo la integridad de las construcciones e instalaciones del Proyecto Especial Majes Sigwas, que es de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 941-2024-MINEM/CM

232,193.02 hectáreas, conforme lo señala la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA.

8. La actividad minera que se va a realizar es de sustancias no metálicas, a tajo abierto y se realiza mediante la remoción de cubierta vegetal, piedras comunes o material inservible de la zona, realizar perforaciones y voladuras para encontrar la cantera y luego llevar el material útil al área de almacenamiento, por lo tanto, el desarrollo de la actividad solicitada en dicha zona, de ninguna manera causará algún perjuicio al mencionado proyecto hidroenergético.

9. Del análisis del Informe N° 002152-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa, sobre el cual se basa la decisión de la autoridad minera, se tiene que este ha señalado que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, solicitó información a SERFOR, mediante Oficio N° 000196-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 07 de febrero de 2024, para su opinión respecto si se encuentra su petitorio minero "CORPORACION EVARISTO" sobre concesiones forestales. Sin embargo, hasta la fecha no se obtuvo respuesta, por lo que resulta irregular que se emita un pronunciamiento sobre la viabilidad del del petitorio minero antes citado, sin contarse con la respuesta de la referida entidad (SERFOR), lo cual es causal de nulidad de puro derecho, conforme lo señala el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Cabe precisar que, el citado informe en el ítem b) respecto de la información de las Concesiones Forestales proporcionada por SERFOR, a través de la interoperabilidad de las bases de datos entre SERFOR e INGEMMET, donde se establece que el petitorio minero "CORPORACION EVARISTO" no se encuentra superpuesto a las concesiones forestales indicadas por SERFOR.

10. Por lo tanto, se acredita que la actividad minera de extracción de sustancias no metálicas, solicitada por el recurrente no causa agravio a la conservación, ecoturismo, productos forestales diferentes a la madera, fines maderables, plantaciones forestales y forestación y/o reforestación, encontrándose abierta la posibilidad de que la autoridad minera proceda a conceder la autorización de la concesión minera.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1308-2024-INGEMMET/PE/PM que cancela el petitorio minero "CORPORACIÓN EVARISTO", por encontrarse superpuesto totalmente sobre el Proyecto Especial Majes Sigwas, específicamente en forma total a la Sub Área Plan Majes Sigwas", se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

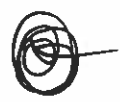
11. El Decreto Supremo N° 252-73-AG, que crea el Proyecto Especial Majes Sigwas.
12. El Decreto Ley N° 18375, que declara de necesidad y utilidad pública, la ejecución integral del Proyecto Majes.
13. El artículo 171 de la Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, que establece la creación de la Autoridad Autónoma de Majes como organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 941-2024-MINEM/CM

Ministros, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.

- 
- 
- 
- 
- 
14. El artículo 174 de la Ley N° 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, que adjudica a la Autoridad Autónoma de Majes las reservas de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema N° 0183-80-AA-DGRA/AR y, en mérito de esta adjudicación, los Registros Públicos de Arequipa inscribirán a su favor las referidas tierras.
15. El numeral 6 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, que señala que los gobiernos regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.
16. La Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento del Proyecto Majes-Siguas - II Etapa.
17. El artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que aprueba la circunscripción de 232,193.02 hectáreas, con carácter de interés público regional para la ejecución de cuatro (4) componentes del Proyecto Especial Majes- Siguas - II Etapa, entre los que se encuentra el componente IV denominado Centrales Hidroeléctricas con un total de 85,185.90 hectáreas.
18. El artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que impulsa la promoción de iniciativas privadas de inversión y la actividad de exploración y explotación minera dentro de las áreas circunscritas, aquéllas que son compatibles con el Proyecto Majes Siguas - II Etapa, de acuerdo, entre otros, al lineamiento i) denominado componentes y áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera: centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, con un total de 75,673.23 hectáreas.
19. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET), se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
20. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "CORPORACION EVARISTO", fue formulado el 24 de enero de 2024 y la Unidad Técnico Operativa



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 941-2024-MINEM/CM

de la Dirección de Concesiones Mineras observó que se encuentra íntegramente sobre el polígono que delimita el Proyecto Especial Majes Sigwas, el cual es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético, conforme a las normas antes citadas. Asimismo, dicha unidad observó que el petitorio minero bajo análisis se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, que es, entre otros, parte integrante del referido proyecto y que fue definido por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, es decir, antes de la formulación del referido petitorio minero, sin que exista a la fecha, modificación alguna de la referida área. Por tanto, si dicha ordenanza definió a priori el área del Proyecto Especial Majes Sigwas en donde se puede realizar actividad minera, no se pueden titular petitorios mineros en áreas diferentes. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Sigwas es total en áreas en donde no se puede realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del petitorio minero "CORPORACIÓN EVARISTO" estando por ello la resolución venida en revisión conforme a ley.

22. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 7 al 10, se precisa que, en el caso de autos, la autoridad minera exige el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, es decir, el respeto a la integridad de los terrenos ocupados por proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales. Por tanto, al ser total la superposición del petitorio minero "CORPORACIÓN EVARISTO" con el Proyecto Especial Majes Sigwas, el respeto también debe ser por la totalidad del área del referido proyecto. Por otro lado, conforme al plano que corre a fojas 23, el petitorio minero "CORPORACIÓN EVARISTO" se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, determinado por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, área destinada a las actividades mineras de exploración y explotación. En consecuencia, no se puede ordenar la titulación para ningún derecho minero que se encuentre en esas circunstancias.

23. Sobre el particular, se debe señalar que el Proyecto Especial Majes Sigwas es de naturaleza hidroenergética y/o hidráulica y, al encontrarse el derecho minero "CORPORACIÓN EVARISTO" superpuesto a la sub área Plan Majes Sigwas, fuera del área destinada para la actividad minera, el respeto es sobre la integridad de las mencionadas áreas. Por tanto, no procede la titulación del derecho minero "CORPORACIÓN EVARISTO" para realizar actividades mineras.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Evaristo Pari Aduviri contra la Resolución de Presidencia N° 1308-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que resuelve cancelar el petitorio minero "CORPORACIÓN EVARISTO" por superponerse totalmente al Proyecto Especial Majes Sigwas, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

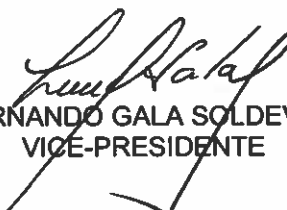
RESOLUCIÓN N° 941-2024-MINEM/CM

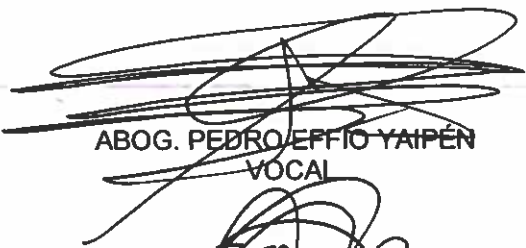
SE RESUELVE:

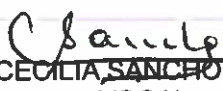
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Evaristo Pari Aduviri contra la Resolución de Presidencia N° 1308-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que resuelve cancelar el petitorio minero "CORPORACIÓN EVARISTO", por superponerse totalmente al Proyecto Especial Majes Siguan, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)